



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES

Centro Nacional de Registros (CNR)



RESOLUCIÓN DE PRORROGA No. RP-03/2014-01-CNR-LG-69/2012

JOSÉ ENRIQUE	ARGUMEDO CASULA, conocido por JOSÉ ENRIQUE
ARGUMEDO, de	años de edad, , del domicilio de
	portador de mi Documento Único de Identidad
número	, con Número de
Identificación Tributa	ria
	, actuando en nombre y representación, en mi calidad de
Director Ejecutivo d	el CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), institución
pública, con autonon	nía administrativa y financiera, de , con Número de
Identificación Tributa	aria
	, y que en adelante me denomino "EL
CONTRATANTE"	o "EL CNR"; y por otra parte, ERICK VLADIMIR MELARA
RIVAS, de	años de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de
	portador de mi Documento Único de Identidad
Número	y con
Número de Identifica	ción Tributaria

actuando en mi carácter personal, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y CONSIDERANDO: I. Que el once de enero del año dos mil trece, el CNR y el Contratista celebramos el Contrato No. CNR-LG-69/2012; cuyo objeto es el "SERVICIO ODONTOLOGICO, CLINICA PARTICULAR, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE"; II. Que estando próximo a finalizar el plazo del contrato, el Jefe del Departamento de Administración y Servicios de Personal y la Administradora del Contrato, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número 8284 solicitando prorrogar el contrato de servicios de odontología, para el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; por lo que: a) Por medio de nota UACI-JU-1058/2013 de fecha quince de noviembre de dos mil trece, el Jefe de la UACI, hizo del conocimiento del Contratista que el CNR requiere continuar con el servicio odontológico para el CNR, para el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, solicitando la conformidad de continuar con dicho contrato en las condiciones solicitadas; b) Que mediante carta de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, el





contratista expresó su conformidad de efectuar la prórroga del contrato arriba aludido, en las condiciones requeridas por el Departamento de Administración y Servicios de Personal; y c) Según Resolución razonada No. RP-03/2014-01-CNR-LG-69/2012, se acordó autorizar la prórroga del contrato del servicio odontológico, clínica particular para el año 2014, para el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato. POR TANTO, con base a los considerandos anteriores, Artículos 83 de la LACAP y 75 de su Reglamento y a las cláusulas TERCERA y DECIMA PRIMERA del contrato No. CNR-LG-69/2012, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista ACORDAMOS: I. Prorrogar el contrato No. CNR-LG-69/2012, para el plazo de doce meses contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce: II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. a) El CNR pagará al contratista, hasta por un monto de DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,000.00), correspondientes al plazo de la prórroga, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); b) La forma en la que el CNR pagará al contratista la suma relacionada, se efectuará por medio de doce (12) cuotas mensuales de UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00), pagadas por Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, previa presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios brindados, se efectuarán mensualmente contra entrega de factura y el informe del total de pacientes atendidos en cada período. El número mínimo de pacientes atendidos mensualmente, deberá ser de sesenta personas, en caso que el número de pacientes atendidos sea menor, los servicios se le pagarán únicamente con el cincuenta por ciento del valor total mensual estipulado en el contrato, salvo que la demanda efectiva no alcance el mínimo requerido, se cancelará el monto total mensual estipulado en el contrato; III. De conformidad al Artículo 75 del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, antes del vencimiento de la garantía vigente y posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, la prórroga correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del



Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente prórroga mas sesenta días calendario; IV. Queda comprendido que se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. CNR- LG-69/2012 que no son modificadas por el presente instrumento. En fe de lo cual firmamos la presente Resolución de Prorroga en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil trece.

OSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA

POR EL CONTRATANTE

ERICK VILADIMIR MELARA RIVAS

POR FIL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del nueve de diciembre del año dos mil trece. Ante mí, MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA, Notario, de comparecen: por una parte JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA

conocido por JOSE ENRIQUE ARGUMEDO, de

años de edad,

, del domicilio de

, a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Numero de Identificación

Tributaria

, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR) institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, de este

y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte, ERICK VLADIMIR MELARA RIVAS, de años de edad,

, del domicilio de , a

quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número y con Número de

Identificación Tributaria

actuando en su carácter personal, y que en el transcurso del presente



instrumento se denomina "EL CONTRATISTA" y en el carácter en que comparecen ME **DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que, asimismo, reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución de Prorroga NUMERO RP-CERO TRES/DOS MIL CATORCE-CERO UNO-CNR-LG-SESENTA Y NUEVE/DOS MIL DOCE, cuyo objeto es prorrogar el contrato de SERVICIO ODONTOLOGICO, CLINICA PARTICULAR, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, para el período comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, estableciéndose el precio y forma de pago en la cláusula SEGUNDA del referido contrato a prorrogar; suscrito en esta misma ciudad y fecha, yo el suscrito notario **DOY FE: I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) con respecto al Doctor JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose





en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÈ ARMANDO FLORES ALEMÀN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional,



a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. II) Que las firmas de los comparecientes son autenticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en la resolución de prorroga que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

